

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2015-00097-00
DEMANDANTE: ROMARIA ROSA RAMOS URZULA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo que el apoderado judicial del demandado Municipio de Morroa (Sucre), mediante memorial recibido en este Despacho el 20 de enero de 2020¹, renunció al poder conferido, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Teniendo en cuenta la norma citada, observa el Despacho que la renuncia de poder presentado por el apoderado judicial del demandado Municipio de Morroa (Sucre), doctor Javier Arturo Uribe Ramírez, visible a folio 308 del expediente, no está acompañada de la comunicación que en tal sentido debió remitir dicho profesional del derecho a su poderdante.

Así las cosas, no se aceptará la renuncia de poder presentada por el doctor Javier Arturo Uribe Ramírez, como quiera que no comunicó de la misma a su poderdante.

¹ Fls. 308.

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2015-00097-00
DEMANDANTE: ROMARIA ROSA RAMOS URZULA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia al poder conferido presentada por el doctor Javier Arturo Uribe Ramírez, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFFM